

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 205

Fecha Estado: 30/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220160033704	Verbal	MARIBEL ECHEVERRI MONSALVE	FRANCISCO LUIS RESTREPO Y OTROS	Auto resuelve solicitud Ordena devolver centro servicios para reparto Jdo 1 Civil Cto. local, conocimiento previo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto que aprueba rendición cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto que aprueba Cuentas secuestre,; traslado cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220009600	Ordinario	OLGA CECILIA ALZATE LOPEZ	LINO DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto reconoce personería y tiene notificado conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220024000	Divisorios	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	MARIA NOELIA GUTIERREZ GARCIA	Auto ordena correr traslado Reclamación mejoras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220030600	Verbal	ELEMENTO EMPRESARIAL S.A.S	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220032800	Verbal	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220033300	Divisorios	LILIANA MARCELA OCHOA CASTAÑO	JOSE ADAN ATEHORTUA CEBALLOS	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220033400	Verbal	LUIS RODRIGO MEDINA VELEZ	REINERIO DE JESUS MARIN ESCOBAR	Auto rechaza demanda Por nosubsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220034900	Verbal	JHONNATAN ANDRES CARDONA CARDONA	JORGE ORLANDO GRISALES GARCIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		
05615310300220220035100	Verbal	CENTRAL MAYORISTA DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO SAS - CMO MAYORISTA SAS	SOCIEDAD PARVATI SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210086601	Inspecciones judiciales y peritaciones	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto confirmado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05318 40 89 002 2016 00337 04
Asunto	Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma

Revisado el expediente, observa esta Judicatura que el presente proceso fue conocido con anterioridad por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, quien, mediante auto del 15 de diciembre de 2021, (archivo 022 del expediente electrónico) revocó el proveído de fecha 11 de mayo de dicha calenda, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA; razón por la cual se ordena devolver este asunto al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartido en debida forma.

Cabe advertir que si bien este Juzgado conoció de este asunto en segunda instancia, en virtud de la apelación de un auto, ello sucedió con anterioridad al pronunciamiento que posteriormente emitiera el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, quien, al no percatarse de dicha circunstancia y haber asumido el conocimiento de este proceso, es quien debe conocer de la apelación de la sentencia de primera instancia, razón por la cual no resulta adecuado que en el auto del 25 de noviembre de esta anualidad, dicha dependencia judicial haya decidido remitir el expediente a este Juzgado, por lo expuesto en precedencia.

Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro*

de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ac3168ad81fca56b182a1f0670e48910f08a76bc3f7783ae64d83ae245e47d**

Documento generado en 29/11/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb03319135b0ba0310ca4b2f468e104d97e9e4c4608d0d5232c24dfd7b4d0099**

Documento generado en 29/11/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas y corre traslado rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO (archivo 127).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2162c99e761118ed6dcca26f6d9656b995c54ef7005756d73a50d02ad4471455**

Documento generado en 29/11/2022 02:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 615 40 03 001 2021 00866 02
Asunto	Resuelve recurso de apelación de auto que rechaza solicitud de prueba extraprocesal

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 1º de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó una solicitud de prueba extraprocesal por considerar que el solicitante no subsanó los defectos anotados en el auto que inadmitió la misma de fecha 18 de enero de 2022.

2. ANTECEDENTES

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, mediante auto del 18 de enero de 2022, inadmitió la solicitud de prueba extraprocesal presentada por el Dr. OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO, quien actuó a nombre propio, advirtiéndole el *A quo* que las falencias que impedían su admisión debían ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo.

Mediante auto del 1º de febrero de 2022, el Despacho del conocimiento procedió a rechazar la solicitud, señalando que no se presentó escrito para subsanar lo exigido dentro del término con que contaba para hacerlo.

Respecto del auto de rechazo, el recurrente interpuso recursos de reposición y apelación subsidiaria, señalando que la solicitud de pruebas extraprocesales fue debidamente subsanada dentro del

término legal (24 de enero del 2022) al correo institucional del despacho judicial, rioj01cmunicipali@rionegro.gov.co, por ser quien conoce de la solicitud de prueba de la referencia y, en consecuencia, tener por presentada la subsanación dentro del término legal.

Mediante auto del 24 de octubre de 2022 se resolvió no reponer el auto del 1º de febrero de 2022, aduciendo que el correo electrónico habilitado para la recepción de demandas, tutelas y memoriales dirigidos a cualquiera de los doce Juzgados ubicados en el Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez de Rionegro, Antioquia, es el siguiente: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ello, no es excusa para que el solicitante NO hubiese gestionado el memorial para subsanar la presente demanda a través de la oficina del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la localidad, habida cuenta que es de público conocimiento que es a través de dicha dependencia judicial que se filtran todos los escritos en esta sede judicial.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, debe determinarse si resulta procedente revocar el auto del 1º de febrero de 2022, que rechazó la solicitud de prueba extraprocésal por no subsanarse los defectos anotados en el auto inadmisorio, fechado el 18 de enero de 2022; o si por el contrario debe confirmarse la decisión.

Sobre el particular, se observa que el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 “*por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras disposiciones...*”, así como en el mismo Decreto 806 de 2020, sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, indican que:

“Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los

medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

“Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán...” (Subrayado fuera de texto).

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022, las autoridades judiciales del municipio de Rionegro, Antioquia, mediante oficio 039 del 25 de junio de 2022, informaron a la comunidad en general que el correo electrónico habilitado para la recepción de demandas, tutelas y memoriales dirigidos a cualquiera de los doce Juzgados ubicados en el Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez de Rionegro, Antioquia, correspondía al siguiente: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su vez se indicó que la notificación por estados, los traslados secretariales, los avisos a la comunidad y las actuaciones para los doce despachos judiciales podrán ser consultadas a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, sin perjuicio del registro de la información en los sistemas de gestión judicial.

Esta información también se puede verificar en la ventanilla física del Centro de Servicios de Rionegro, y en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de AVISOS, del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RIONEGRO.

En el caso concreto, el recurrente señala que el memorial y los documentos por medio del cual subsana lo exigido fue remitido el 24 de enero de 2022 al correo electrónico rioj01cmunicipal@rionegro.gov.co, correspondiente al Juzgado del conocimiento; sin embargo, de conformidad con el comunicado de la autoridad judicial del 25 de junio de 2020, el canal oficial de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio es público conocimiento que es el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; por lo que al enviarse la información requerida a un canal diferente al oficial, esta se tiene como no presentada, como de manera correcta fue decidida por el *A quo* en la providencia del 1º de febrero de 2022.

Por lo anterior, se concluye que no le asiste razón al recurrente, por lo que se impone confirmar la decisión que rechazó la demanda por no subsanar los defectos anotados en el auto que la inadmitió, fechado el 18 de enero de 2022.

4. DECISIÓN

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar el auto proferido el 1º de febrero de 2022, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Por medio del cual rechazó la solicitud de prueba extraprocesal por considerar que el solicitante no subsanó los defectos anotados en el auto que inadmitió la misma de fecha 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. Remítase la actuación correspondiente al juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en*

formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ea46785350819b7ac3134e1cbaeb11558a3aeed40a468cbfee254f972fb3b**

Documento generado en 29/11/2022 03:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00096 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. HERNÁN MURILLO CARDONA, para representar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN, COOTRACARMEN, en los términos del poder conferido (archivo 023).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN, COOTRACARMEN, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C. G. del P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

De otro lado, no se da trámite a la aclaración del auto solicitado (archivo 023), por carencia actual de objeto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a2e51177aa535354e3615203e81e522bba7e078989d9e2c66112969f2a0d2**

Documento generado en 29/11/2022 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00240 00
Asunto	Corre traslado de reclamación de mejoras

Por ordenarse así en el artículo 412 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la reclamación de mejoras estimada bajo juramento con fundamento en dictamen pericial aportado (archivos 019 y 020).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7a461e9a7f326d8ceafb9acc60d946ab60e8da1d17dd4c22e646400cbeb1f**

Documento generado en 29/11/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00306 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE DEPOSITO) instaurada por la sociedad ELEMENTO EMPRESARIAL S. A. S. (NIT 900.380.027-2) en contra de la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. (900.253.035-8)

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La demandante deberá gestionar la notificación personal de la demandada GOMOSOS Y HOBBIES LTDA., en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., precisando en la citación

correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

QUINTO. Previo a decidir sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$51'000.000,00 m. l. Se advierte que solo se decretaran las medidas cautelares que permita el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ, para representar a la sociedad demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5937fef26b9d003748c0494f9821a764ee671879f243a62dc9080a4f6e53bfa**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00328 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (DE DECLARATORIA EXISTENCIA DE CONTRATO Y ADICIÓN DE CONTRATO) instaurado por la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S. A. S. (Nit 900.450.228-7) en contra del señor GUILLERMO LEÓN AREIZA (CC 70.075.107).

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto al demandado con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de

continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado en el correo electrónico asarltda@hotmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. RENÉ ALEJANDRO OSORIO JAMAICA, para representar a la demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbfd27fb3cb9783c192578a13d6120745461786b78868a8072f9e4c51ea23be**

Documento generado en 29/11/2022 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00333 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C. G. del P.

Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bb7e3e3beadd66dfb16af778c7ac5b0c7c3a90d8561942ffc38749c414c6b3**

Documento generado en 29/11/2022 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00334 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C. G. del P.

Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85473f5f879ba5843b0f13c66f525eb1ff046df540cbd1cc798054c632220899

Documento generado en 29/11/2022 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00349 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1°. Deberá allegarse avalúo catastral actualizado del bien en litis, conforme al artículo 26-3 del C.G. del P.

2°. Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre del demandante. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal del poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antifirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioi02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3°.) Arrimará copia completa y debidamente organizada de la escritura pública No. 562 del 12 de junio de 1964, otorgada en la Notaría Única de Rionegro, Antioquia.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eb592dad3b7a1944e458ea18ea58290ad149e454550c8824c81a712cae7cc0**

Documento generado en 29/11/2022 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00351 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1°. Explicará con precisión y claridad, cuáles son los perjuicios que a título de daño emergente y lucro cesante reclama, estimándolos bajo juramento, tal como lo ordenan los artículos 82-4 y 206 del C.G. del P.

2°. Aclarará, tanto en la demanda como en el poder, por qué indica que se trata de un proceso ordinario, si dicho trámite que se encontraba regulado en el C. de P.C., quedó derogado expresamente con la expedición de la Ley 1564 de 2012 o C.G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c98bace8219eaa3a6977ee1fda8a76f7646b356952bec715f56aafb42d19e**

Documento generado en 29/11/2022 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>